

NOTICIAS DE LIBROS (*)

OLIVIER CAMY: *Droit constitutionnel critique*, L'Harmattan, París, 2007, 119 págs.

El libro que presentamos en esta noticia es particularmente ambicioso, pues parte de la base de que «es el momento de inaugurar una aproximación nueva al derecho constitucional occidental democrático: una aproximación crítica capaz de hacer aparecer su doble dimensión metafísica y teológica, siempre presupuesta, pero nunca tematizada» (pág. 7).

En lugar de intentar crear una ciencia jurídica según el modelo de las ciencias empíricas, el autor nos invita a explorar las posibilidades de poner al día lo que llama la estructura «onto-teológica» del derecho constitucional occidental, subrayando que la misma fue la adoptada por los creadores e intérpretes del mismo. Le parece a Camy que la ciencia del derecho debe admitir la necesidad de una delegación a una teología jurídica, que es la única capaz de tomar a su cargo las ideas directrices del derecho constitucional occidental, de explicitar su sentido y su función (pág. 23).

Tras hacer estas afirmaciones en la introducción, aborda en un capítulo preliminar la naturaleza teológica de los conceptos directores del derecho constitucional occidental subrayando en primer término que son nociones teológicas (pág. 27). No se trata por tanto ni de objetos empíricos ni de principios de reflexión como pretenden respectivamente las doctrinas usuales y la epistemología neokantiana (pág. 33). El derecho humano participaría así de la trascendencia sin aprehenderla, y entender esto sería esencial para justificar y comprender todo derecho y sobre todo el derecho democrático (pág. 33).

El capítulo primero del libro, titulado «la Constitución invisible», comienza afirmando que la pirámide jurídica no culmina en una Constitución de derecho positivo. Para Camy el derecho no puede pararse en una norma última puesta por la voluntad humana (pág. 35), de modo que debe existir una norma situada por encima de la Constitución, que no tiene realidad empírica pero que sí tiene naturaleza jurídica. Es la que llama Constitución invisible (pág. 36). Se trataría de una norma imperativa, virtual y

(*) Sección coordinada por Francisco Javier Matia Portilla.

abstracta que nos impulsa a obedecer o desobedecer el derecho sancionado por el Estado (pág. 42).

«El soberano ausente» es el título del capítulo segundo de la obra, que se abre afirmando que la naturaleza teológica de la soberanía excluye que se pueda presentar un soberano como ser concreto, de carne y hueso, cuyos actos estarían justificados por el derecho positivo (pág. 57).

En tono polémico Camy argumenta que contra la ciencia jurídica usual y la ciencia política neo-marxista, hace falta recordar que el lugar del soberano está vacío y que se trata de pensar el derecho democrático a partir de ese vacío (pág. 61). Propone curiosamente la recuperación del concepto de soberanía nacional, gracias al cual se comprende que ninguna persona física dentro del Estado (un rey, un tirano, los electores) puede decirse soberana (pág. 64) y reflexiona sobre el hecho de que en el lugar de Dios, el régimen democrático ponga en escena al pueblo o a la nación, pero de manera que este sujeto absoluto no tendría una existencia efectiva en el marco del derecho positivo (pág. 67).

El soberano, por tanto, no existiría más que como una Idea racional en el sentido kantiano, una Idea que no es sino la de Dios (pág. 72). Remacha, sin embargo, que el que el soberano esté ausente, y sea indefinible, no significa que se pueda considerarlo como un ente simplemente genérico y nominal (pág. 79).

Todas estas reflexiones conducen al autor a una revisión de la tipología de los regímenes constitucionales en la que se hacen llamativas reflexiones sobre el democrático, como la de que la democracia bien entendida es precisamente el régimen donde el lugar del soberano se deja vacío (pág. 84) y que debiera ser definida como el único régimen en el cual el soberano, en derecho positivo, es inexistente e irreductible a ningún grupo social o a mediadores de lo invisible (pág. 87). Se podría decir, para Camy, que la democracia es el único régimen que admite que los órganos del gobierno tienen un poder «originario condicionado» (pág. 94).

El capítulo final —el tercero— se titula significativamente «la totalidad jurídica infinita», y en el mismo se encuentra una recapitulación sobre las polémicas ideas a las que ya hemos hecho referencia, empezando por la afirmación de que el constitucionalismo moderno al que se adhiere la gran mayoría de los operadores del derecho constitucional (jueces, prácticos, juristas) se funda sobre una aproximación de tipo teológico (pág. 97).

Destaca su repaso a la teoría tradicional de la interpretación y a las críticas formuladas a la misma, resaltando Camy que aquella no hace sino retomar los postulados de la hermenéutica sagrada aplicados al Libro por excelencia (pág. 102).

Por ello le parece necesario un restablecimiento de la onto-teología (pág. 111) y nos invita a atrevernos a afirmar que la razón, precisamente la jurídica, revela en nosotros la presencia-ausencia de lo incondicionado (pag. 111), de modo que hay que admitir que la hermenéutica jurídica necesita de una teología jurídica (pág. 118).

Lo que antecede no es sino un pobre intento de resumir las tesis principales de una obra especialmente rica en la que el autor demuestra un más que notable manejo de las categorías principales del derecho constitucional y de la teoría general y filosofía del derecho. Esto hace al libro especialmente atractivo porque, independientemente de que se

esté de acuerdo o no con las ideas que contiene, que esa es otra historia, su lectura obliga a repensar los conceptos fundamentales de nuestra asignatura, desde una perspectiva que, si bien no es enteramente novedosa, como el mismo autor reconoce con referencias a algunos de los clásicos, si resulta provocadora e interesante.

Camy escribe con bastante claridad, aunque a veces el nivel de su discurso sea necesariamente alto, y esto hace atractivo el trabajo en su conjunto, una de esas obras de las que se pueden extraer consecuencias importantes para la manera propia de aproximarse a los problemas teóricos que, de vez en cuando, conviene que nos planteemos para ir más allá del mero comentario de normas, sentencias y otros materiales jurídicos.

La reflexión sobre los fundamentos de nuestro campo de conocimiento es necesariamente compleja, y el libro que comentamos ayuda a esa tarea desde una perspectiva crítica y ciertamente llamativa, poniendo en solfa algunos principios considerados como la verdad revelada durante muchos años. Lo hace además con una brevedad y una concisión que son de agradecer, aunque obliguen a una lectura muy atenta para no perder el hilo de la argumentación. Su tesis central, la de la reinterpretación de la teoría del derecho constitucional en clave teológica, es cuando menos chocante, y podría provocar más de un debate de altura si la recepción de este librito fuera lo suficientemente amplia. No es esta noticia el lugar adecuado para abordar el mismo, así que no hemos ido, deliberadamente, más allá de la presentación de las que nos han parecido sus conclusiones principales. El comentario a fondo de éstas requeriría mucho más espacio, dado su carácter polémico y el hecho de que lleguen a resultados que no son los habituales entre los teóricos del derecho constitucional, sobre todo en las que podrían denominarse las corrientes dominantes.

Baste, por tanto, y por ahora, con llamar la atención del lector español sobre esta obra, que requiere de cierto esfuerzo para su lectura, pero que es un buen ejemplo de texto interesante. Quien se decida a abordar la tarea, tampoco titánica, por otra parte, dadas las dimensiones muy comedidas del mismo, no quedará defraudado y quizás coincida conmigo en que el tiempo empleado en ella no habrá sido tiempo perdido.—*Ignacio Torres Muro.*

CARLOS GÓMEZ DE LA ESCALERA: *Las competencias legislativas en materia de Derecho civil (art. 149.1.8.ª CE). El caso de la propiedad horizontal*, Iustel, Madrid, 2007, 318 págs.

Carlos Gómez de la Escalera es uno de esos juristas que a uno le sorprende desde que el azar le sitúa cerca de él. Hablador empedernido, inquieto del Derecho, dialéctico infatigable y, como no, políticamente incorrecto. Todas estas cualidades están presentes en su último libro. No es casual que la obra esté dedicada, entre otros, «a la razón y al Derecho, que han sido siempre mis [sus] argumentos». Y es que es seguro que el trabajo del civilista tendrá detractores, pero lo cierto es que no será tarea fácil demostrar que sus argumentos son, desde un punto de vista estrictamente jurídico, débiles.